



**PRINCIPALES MEDIDAS ESTATALES Y REGIONALES PUBLICADAS EN BOLETIN DEL DÍA 27 DE MARZO DE 2020 Y EN SUPLEMENTOS.**

**A) MEDIDAS ESTATALES.**

**1) Orden TMA/292/2020, de 26 de marzo, por la que se regula una segunda adquisición y distribución de mascarillas por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.**

En lo que aquí interesa, esta Orden establece la adquisición centralizada, por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de un máximo de 5.000.000 de mascarillas protección FFP2 para su distribución en el ámbito del sector del transporte en áreas de riesgo, distribuyéndose a los trabajadores relacionados con el servicio de transporte público de competencia estatal, autonómica y local, así como a los trabajadores del ámbito privado relacionados con el transporte de viajeros y de mercancías en todo el territorio nacional, con objeto de garantizar el abastecimiento.

Incluye dentro de ámbito de transporte por carretera, a los efectos de la Orden, el transporte público de viajeros, tanto de competencia estatal, como autonómica y local; así como el transporte público de mercancías realizado por empresas autorizadas.

La distribución se establecerá atendiendo a las necesidades que se deriven de la situación de la pandemia.

**2) Resolución de 26 de marzo de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se exceptúa temporalmente el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso en los transportes de mercancías.**

A los operadores de transporte de mercancías en todo el territorio nacional se les permitirá extender la duración del período de conducción diaria siempre que se cumplan los requisitos establecidos para las pausas y para los descansos diarios y semanales; y, a reducir un descanso semanal de 45 horas a un descanso continuado de al menos 24 horas, sin necesidad de compensación.

Asimismo, se permite al conductor que tome su descanso semanal normal en el vehículo, cuando este esté debidamente acondicionado, y estacionado.

Estas excepciones serán de aplicación desde el día 29 de marzo de 2020 hasta el día 12 de abril del 2020, ambos incluidos.

**3) Orden SND/293/2020, de 25 de marzo, por la que se establecen condiciones a la dispensación y administración de medicamentos en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**



Los servicios de farmacia hospitalaria no podrán dispensar medicamentos de dispensación hospitalaria para más de dos meses de tratamiento. No obstante, se podrá reducir este periodo a un mes en el caso de aquellos medicamentos en los que se considere necesario preservar su disponibilidad; a excepción de la medicación dispensada en ensayos clínicos, a cuyos pacientes se les dará medicación para cubrir un mayor período.

Excepcionalmente: 1) se podrán dispensar medicamentos hospitalarios, a pacientes no hospitalizados, sin necesidad de que esta se realice en esas dependencias; 2) se podrá hacer una dispensación domiciliaria a los pacientes de ensayos clínicos; 3) la autoridad sanitaria competente de la Comunidad Autónoma podrá establecer las medidas necesarias para administrar medicamentos de uso hospitalario fuera del centro hospitalario, siempre que las condiciones del paciente, de la enfermedad, del medicamento o de la situación epidemiológica así lo aconsejen.

## **B) MEDIDAS REGIONALES.**

### **1) Decreto-Ley 2/2020, de 26 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria y de agilización de actuaciones administrativas debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

Las principales novedades del mismo son:

#### **a. Ampliación del plazo de presentación y pago de autoliquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.**

Los plazos para la presentación y pago de estas autoliquidaciones que finalicen durante el período que va desde la entrada en vigor del RD 463/2020, de 14 de marzo, y el 30 junio de 2020, ambos inclusive, se amplía en un período de tres meses adicionales, a contar desde el día en que finalice el plazo inicial.

Igualmente, se amplía el plazo para solicitar la prórroga, en tres meses adicionales, cuando el vencimiento se hubiera producido durante el período arriba indicado.

#### **b. Ampliación del plazo de presentación y pago de autoliquidaciones en los Tributos sobre el Juego.**

Los plazos para la presentación y pago de estas autoliquidaciones, **a excepción de aquellas cuyo devengo y exigibilidad de la cuota sea simultánea**, que finalicen durante el período que va desde la entrada en vigor del RD 463/2020, de 14 de marzo, y el 30 junio de 2020, ambos inclusive, se amplía en un período de tres meses adicionales, a contar desde el día en que finalice el plazo inicial.



Asimismo, se amplía el plazo del primer pago fraccionado de la tasa fiscal de juego, modalidad máquinas recreativas y de azar, hasta el día 20 de junio de 2020.

**c. Modificación del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.**

Se modifica el art. 15 del citado texto refundido, otorgando una nueva redacción al apartado Dos), relativo a la gestión tributaria telemática integral del Impuesto de sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; y al apartado Siete), que aborda las obligaciones formales a efectos tributarios.

**d. Ampliación del plazo de presentación de autoliquidaciones en los tributos propios.**

Se amplía hasta el 20 de junio de 2020, el plazo para el pago fraccionado (que debe realizarse durante los primeros 20 días naturales del mes de abril) en el Impuesto sobre almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia, el Impuesto sobre vertidos al mar en la Región de Murcia y el Impuesto sobre emisiones de gases a la atmósfera.

**e. Beneficios fiscales en las tasas reguladas en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de tasas, precios públicos y contribuciones especiales.**

Se establece la exención del pago de las cuotas de las tasas comprendidas en el catálogo de su Anexo I, cuando su devengo se produzca durante los tres meses siguientes a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

**f. Obligados a relacionarse electrónicamente.**

Se consideran obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para la realización de cualquier trámite, a las personas físicas, que:

*“a) Las que hayan suscrito el documento individualizado de adhesión al Acuerdo de colaboración social para realizar en representación de terceras personas, de cualquiera de las actuaciones contempladas en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*b) Las que pretendan obtener autorización para la organización y explotación de los juegos y apuestas en la Región de Murcia, así como las debidamente autorizadas e inscritas en el Registro General del Juego, a excepción de la Sección Quinta, conforme con lo dispuesto por la Orden de 1 de marzo de 2007, por la que se crea el Registro General del Juego de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.*



### **g. Posibilidad de adaptación del régimen de fiscalización de gastos con ocasión de la epidemia ocasionada por el COVID-19.**

Se prevé la posibilidad de sustituir el régimen de fiscalización previa de los gastos del sector público regional, por el control financiero posterior, en casos concretos y excepcionales, y mediante resolución de la Intervención General de la CARM; estableciendo, asimismo, la forma en que ha de ser llevado a cabo, e imponiendo a los centros gestores la obligación de velar por mantener un registro de estos expedientes, sobre los que hacer un control financiero posterior.

### **2) Resolución relativa a los plazos de los procedimientos relativos a los Títulos de Familia Numerosa y los efectos sobre ellos de la declaración del Estado de Alarma.**

Se suspenden, durante el estado de alarma y sus prórrogas, los plazos de resolución y notificación en los procedimientos de Reconocimiento de la condición de Familia Numerosa y Renovación del Título de Familia Numerosa; pudiendo instruirse los expedientes que obran en poder de la Administración, si bien los plazos al respecto están en suspenso.

Los títulos que pierdan su vigor tras el RD 463/2020, de 14 de marzo, se entenderán validos durante la duración inicialmente prevista para el estado de alarma y sus posibles prórrogas, todo ello sin perjuicio de las solicitudes de renovación.

Quedan también suspendidos, mientras dure el estado de alarma, los plazos de prescripción y caducidad de cualquier acción y derecho de los ciudadanos.

Esta suspensión de plazos no afectará a los procedimientos y resoluciones que tengan su origen en situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, debiendo valorarse si concurren o no las circunstancias para la suspensión.

### **3) Orden de la Consejería de Salud por la que por la que se acuerdan medidas extraordinarias de carácter preventivo en relación con los velatorios y ceremonias fúnebres en la Región de Murcia, para prevenir el contagio por el COVID-19.**

Se prohíben los velatorios de personas fallecidas, tanto en instalaciones públicas como privadas, mientras se mantenga la declaración del estado de alarma; recomendándose la supresión o postergación de todo acto de culto religioso o civil relacionado con el fallecimiento.

Se permite celebrar acto civil o religioso en el tanatorio, limitándose estrictamente a los familiares directos, con un máximo de 15 personas, y siguiendo una serie de instrucciones o medidas.